

ACUERDO N° 181/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; los antecedentes, y:

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2014 que, reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 (Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) *"...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) *"La estructura y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. **Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"**.*

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.

Que, el Servicio de Derechos Reales es parte del sistema de impartición de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178. I. de la Constitución Política del Estado).

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese orden la movilidad y suplencias de Subregistradores de Derechos Reales, resulta siendo parte de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183. III. 1 y 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado refiere: *"la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*; en ese sentido, siguiendo esa línea normativa es deber del Consejo de la Magistratura, otorgar el servicio continuo y sin dilaciones en la oficina registral de Caranavi del Departamento de La Paz; por consiguiente, ante la solicitud expresa del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, quién sugiere nombrar al actual Subregistrador de la Oficina Registral de Miraflores, Héctor Ángel Terrazas Castillo en Suplencia Legal en la Oficina Registral de Miraflores; y, Ruth Elizabeth Bernal Rojas, Subregistradora de Derechos Reales de Miraflores pueda atender toda la documentación correspondiente a esa Oficina Registral; esto en respuesta a las constantes quejas de la población de Caranavi, que no cuenta con Subregistrador de manera permanente para atender los trámites de esta población, corresponde resolver el requerimiento planteado.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de 30 de septiembre de 2021, determino el Subregistrador Héctor Ángel Terrazas Castillo atienda en Suplencia Legal la Oficina Registral de Derechos Reales de Caranavi del Departamento de La Paz; y que la Subregistradora Ruth Elizabeth Bernal Rojas se haga cargo de toda la documentación correspondiente a la Oficina Registral de Derechos Reales de Miraflores de la ciudad de La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

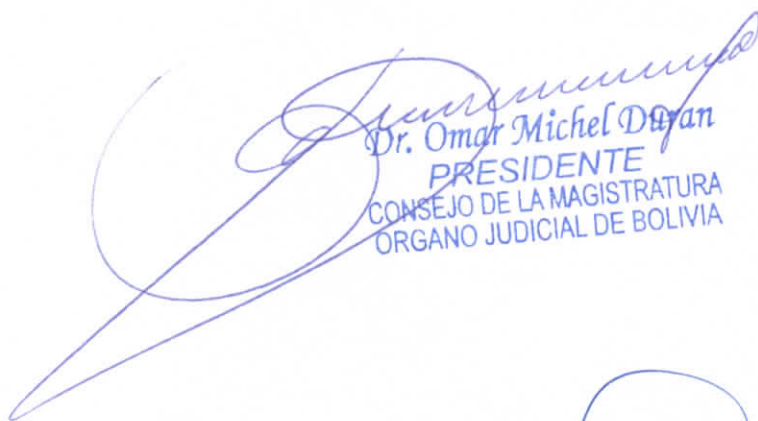
RESUELVE:

Primero. - Disponer que el Subregistrador de Derechos Reales de Miraflores del Departamento de La Paz Héctor Ángel Terrazas Castillo atienda en Suplencia Legal la Oficina Registral de Derechos Reales de Caranavi del Departamento de La Paz; determinando asimismo, que la Subregistradora de la Oficina Registral de Derechos Reales de Miraflores del Departamento de La Paz Ruth Elizabeth Bernal Rojas atienda todos los trámites correspondientes a la Oficina Registral de Derechos Reales de Miraflores del Departamento de La Paz.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

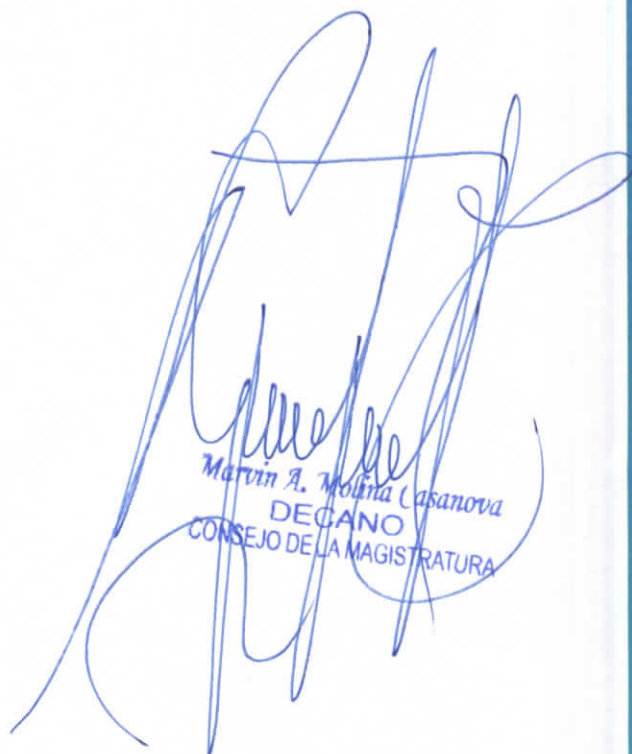
Regístrese y comuníquese.



Dr. Omar Michel Dayan
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirthia Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Marvin A. Molina Casanova
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA